



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garrendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-48-88
--	---------------------	--

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA LUNES 8 DE ENERO DE 1990 - No. 3

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA.
 Reglamento de limpia y prevención a la contaminación, para el Municipio de Agua Prieta, Sonora. 3 a 16

A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. 17 a 19

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 2

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

UNISYS EQUIPOS PERIFERICOS, S.A. DE C.V.....	17
MARIA EUGENIA CAMPILLO ESTRADA.	18
BANCA SERFIN, S.N.C.	"
JOSE JUAN FERNANDEZ REYES.	"
FELICIANO ANAYA WYNANNS.	"
LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ (2)	19
BIENES DE LORENZO EDUARDO MURILLO CHISEM.	"
BIENES DE SOCORRO HUGUEZ CORONADO.	"

Publicación electrónica
sin validez oficial



H. AYUNTAMIENTO

AGUA PRIETA, SONORA

A S U N T O

AGUA PRIETA, SONORA, A 30 DE DICIEMBRE DE 1989.

EL SUSCRITO C. RICARDO FIBRES GRANADOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO CONCRETAMENTE EN EL ACTA No. 26 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1989, SE ASIENTA EL ACUERDO No. 65 QUE A LA LETRA DICE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 136 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 37 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y 105 DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACION DE DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SONORA, APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE PREVENCIÓN A LA CONTAMINACION PARA EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

POR LO TANTO, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ENTRE EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.



EXPOSICION DE MOTIVOS

EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, DURANTE LOS ULTIMOS 10 AÑOS HA REGISTRADO UN ENIGERADO INCREMENTO EN SU POBLACION, SUPERANDO LA CAPACIDAD DE RESERVA DEL MISMO ANTE LOS RECLAMOS DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

NUESTRO MUNICIPIO SE CARACTERIZA POR APORTAR COMO TARJETA DE PRESEXTACION UNA MANCHA URBANA DONDE SE OBSERVAN GRANDES ESPACIOS BALDIOS, CALLES Y AVENIDAS, CONSTRUCCIONES DESHABITADAS Y ABANDONADAS, LLENAS DE BASURA, MALEZA Y DE CHATAARRA; POR OTRA PARTE EL INCREMENTO DE LA INDUSTRIA MAQUILLADORA, COMERCIO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS VARIOS, LO QUE HACE NECESARIO IMPLEMENTAR ACCIONES PARA REDUCIR LA INSALUBRIDAD Y PREVENIR LA CONTAMINACION AMBIENTAL PARA EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

DADO LO ANTERIOR SE ESTABLECE COMO PROPOSITO FUNDAMENTAL EL PRESERVAR Y FOMENTAR LA SALUD PUBLICA MEDIANTE LA REGLAMENTACION DE LOS MAS IMPORTANTES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, QUE PERMITA A LOS AGUAPRIETENSES CONVIVIR EN UN AMBIENTE DE SEGURIDAD, SANIDAD, LIMPIEZA Y ORDEN.

ASI MISMO SE CONSIDERA DE VITAL IMPORTANCIA LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE UN CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACION Y DE TODAS AQUELLAS ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS CUYO INTERES FUNDAMENTAL SEA EL DE PARTICIPAR VIGOROSAMENTE EN LA SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL.

DE ESTA FORMA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 136 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 37 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y ARTICULO 105 DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACION DE DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SONORA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE PREVENCIÓN A LA CONTAMINACION PARA
MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

TITULO PRIMERO

MUNICIPAL GENERAL

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANZA GENERAL, SU OBJETIVO ES EL DE REGULAR LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA Y PREVENIR LA CONTAMINACION AMBIENTAL, ASI MISMO EL DE GARANTIZAR DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A SUS HABITANTES.

ARTICULO 2.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A TRAVES DE LA RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, ESTARA A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE PRESTARA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 3.- EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, ETC., PARTICIPARAN ACTIVAMENTE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA EVENTUALMENTE CONCESIONARLO A PERSONAS FISICAS O MORALES.

ARTICULO 4.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA APLICACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DE LA LIMPIEZA, MEDIANTE LA PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS E INFORMATIVOS.
- II.- EL BARRIDO DE CALLES, PLAZAS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS.
- III.- PROMOVER Y APOYAR LA LIMPIEZA DE PREDIOS Y FINCAS Y/O DESOCUPADAS.
- IV.- PROMOVER LA DEMOLICION DE FINCAS O EDIFICIOS EN RUINAS QUE SE CONSIDEREN UN PELIGRO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- V.- SUPERVISAR EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE LOS FRENTES DE CASAS Y EDIFICIOS COMERCIALES YA QUE DEBERAN REALIZARSE POR CUENTA DEL USUARIO.
- VI.- PROHIBIR QUE EN LA VIA PUBLICA SE ABANDONEN RESIDUOS PRODUCTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, ASI COMO EN LOS MISMOS PREDIOS DURANTE Y AL CONCLUIR EL PROCESO DE CONSTRUCCION.
- VII.- RECOLECCION PERIODICA DE RESIDUOS SOLIDOS PROVENIENTES DE CASA-HABITACION, EDIFICIOS PUBLICOS Y DE OTROS ESTABLECIMIENTOS PREVIO CONVENIO.
- VIII.- TRANSPORTACION DE RESIDUOS SOLIDOS, ASI COMO DE CADAVERES DE ANIMALES Y LA DISPOSICION FINAL DE LOS MISMOS A LOS RELLENOS SANITARIOS PARA LA CREMACION O ENTIERRO DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.
- IX.- EVITAR EN EL AMBIENTE CONTAMINANTES QUE CAUSEN Desequilibrio ecologico.

ARTICULO 5.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS RESIDUOS SOLIDOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- CLASE A.- RESIDUOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ESPECIE, ASI COMO DESECHOS DE ANIMALES Y VEGETALES QUE RESULTEN DE PROCESAR ALIMENTOS PARA SU VENTA, Y EN GENERAL TODO RESIDUO QUE PUEDA RESULTAR OFENSIVO PARA LA VISTA, EL OLFATO O PUEDA AFECTAR LA SALUD PUBLICA.
- CLASE B.- RESIDUOS PROVENIENTES DE ARBOLES Y PLANTAS, SUS HOJAS Y SUS HIERBAS.
- CLASE C.- RESIDUOS NO PERECEDEROS COMO CENIZAS Y OBJETOS DE MATERIAL DE PAPEL, TELA, LULE, MADERA, CARTON, VIDRIO, METAL Y PLASTICO.
- CLASE D.- RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS QUIMICAS Y BIOLÓGICOS QUE AL MEZCLARSE O COMBINARSE PRODUZCAN PELIGROS Y LIBEREN SUSTANCIAS NOCIVAS QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR UN DAÑO AL AMBIENTE.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.-

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- III.- EL TESORERO MUNICIPAL
- IV.- LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE
- V.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- SON FACULTADES DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE:

- I.- ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA DE LIMPIEZA, Y PROPONER ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESTE SERVICIO.
- II.- ESTABLECER POR ZONAS EL PROGRAMA DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE RESIDUOS SOLIDOS Y SU MODIFICACION CUANDO ASI SEA REQUERIDO, ASI COMO LOS HORARIOS EN QUE SE DESARROLLARA DICHO PROGRAMA.
- III.- ESTABLECER EL PROGRAMA DE BARRIDO DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.
- IV.- PROPONER Y TENER A SU CARGO LOS RELLENOS SANITARIOS CONSIDERANDOSE LOS CRITERIOS TECNICOS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA.
- V.- COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN PARA EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCION Y

- ION.
- VI.- COORDINAR CON LA SECRETARIA DEL AJUNTAMIENTO, JUNTA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR Y CON LA COMUNIDAD LA ORGANIZACION DE CAMPANAS DE LIMPIEZA. ASI COMO CON LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES.
- VII.- PROPONER LA ADQUISICION DEL EQUIPO NECESARIO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, ASI COMO LA CONTRATACION DEL PERSONAL DE SERVICIOS.
- VIII.- DEBERA SUPERVISAR QUE:
- EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO SEA OPORTUNO Y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION.
 - LOS SERVICIOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION SE EFECTUEN DE MANERA EFICAZ
 - LOS PEATONES O CONDUCTORES DE VEHICULOS NO ARROJEN BASURA Y OTROS DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA.
 - NO SE ABANDONEN VEHICULOS CHATARRA Y OTROS OBJETOS QUE AFECTEN LA IMAGEN URBANA.
 - LOS LOTES BALDIOS SE MANTENGAN LIMPIOS DE ESCOMBROS Y DESECCOS SOLIDOS.
- IX.- RECOMENDAR AL AJUNTAMIENTO LA DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES EN ESTADO RUINOSO QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA CIUDADANIA.
- X.- EMITIR DICTAMENES EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO Y, SOLICITAR INMEDIATAMENTE LOS PROBLEMAS QUE EN ESTA MATERIA SE SUSCITEN.
- XI.- INFORMAR AL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.
- XII.- PRESENTAR UN INFORME SEMANAL DE ACTIVIDADES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- SON FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA MUNICIPAL:

- SUPERVISAR, MEDIANTE RECORRIDOS PERMANENTES EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, REQUERIR A LA DEPENDENCIA O AL INTRACTOR PARA QUE SE SOLUCIONE ADECUADAMENTE EL PROBLEMA QUE SE HAYA DETECTADO.
- TURNAR LOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE SE DETERMINEN Y APLIQUEN EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
- DESTINAR EL PERSONAL SUFICIENTE Y CAPACITADO PARA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LA EFICAZ PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 9.- SON ORGANOS AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO:

- LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y
PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 10.- EL PRESENTE REGLAMENTO CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCION A LA CONTAMINACION, COMO ORGANO TECNICO DE CONSULTA, APOYO Y VIGILANCIA A LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE SERVICIOS SOLIDOS.

ARTICULO 11.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCION A LA CONTAMINACION ESTA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- UN PRESIDENTE, QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.
- LA COMISION QUE PARA TALES EFECTOS SE CREE EN EL SENO DE CABILDO.
- EL SECRETARIO DEL AJUNTAMIENTO.
- UN REPRESENTANTE DE:
 - CADA SOCIEDAD ESCOLAR DE PADRES DE FAMILIA.
 - SUB-COMITE DE SALUD.
 - CAMARA NACIONAL DE COMERCIO.
 - CLUBES DE SERVICIO.
 - COOPAES.
 - CANACINTRA.
 - ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES.
 - SECCIONES MAGISTERIALES.
 - ASOCIACIONES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.
 - EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.
 - DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION.

ARTICULO 12.- SON FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:

- I.- MANTENER ACTUALIZADO EL PRESENTE REGLAMENTO, COORDINANDO DICHAS ACTIVIDADES CON EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ACCIÓN REGLAMENTARIA.
- II.- PROPONER ACCIONES DE MEJORAMIENTO PARA LOS PROGRAMAS DE LIMPIA Y DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS.
- III.- PROPONER PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS ACCIONES PARA INCREMENTAR LA LIMPIEZA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.
- IV.- PROPONER CAMPAÑAS ESPECIALES DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FINCAS ABANDONADAS PROCURANDO CON ELLO EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE BASUREROS DOMÉSTICOS.
- V.- VIGILAR QUE SE CUMPLA EFICIENTEMENTE CON EL PROGRAMA DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS.
- VI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.
- VII.- EN GENERAL PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y A LA COMUNIDAD, LAS MEDIDAS ADECUADAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I°

DEL EQUIPO PARA LA CAPTACIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTICULO 13.- LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD EL CONTROL Y MANEJO DEL EQUIPO MECÁNICO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE LIMPIA. ASÍ MISMO DETERMINARÁ EL TIPO DE RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE DEBERÁN INSTALARSE EN PÁRQUES, PLAZAS Y VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 14.- LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PODRÁ INSTALAR CAJAS ESTACIONARIAS CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR MEJOR SERVICIO, CUIDANDO QUE NO AFECTE EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS, DE PEATONES, Y LA IMAGEN URBANA.

ARTICULO 15.- SE PROHIBE LA FIJACIÓN DE TODO TIPO DE PROPAGANDA Y DEMÁS QUE CONSTITUYAN LA COMISIÓN DE UN DELITO EN EL EQUIPO DESTINADO A LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO II

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTICULO 16.- LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE LAS BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENEEN UNA FAMILIA O CASA-HABITACIÓN AL EFECTUAR LA LIMPIEZA DIARIA.

ARTICULO 17.- EL DEPÓSITO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS CAJAS ESTACIONARIAS SE DEBERÁ HACER EN BOLSAS DE POLIÉTILO, DEBIDAMENTE CERRADAS Y NO SE DEPOSITARÁN RAMAS, TRONCOS, ESCOBROS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS QUE POR SU NATURALEZA REPRESENTEN UN PELIGRO PARA SU MANEJO. LOS RESIDENTES DE LOS SECTORES DONDE HAYAN INSTALADO CAJAS ESTACIONARIAS DEBERÁN DEPOSITAR SUS DESECHOS EN DICHOS RECIPIENTES.

ARTICULO 18.- EN AQUELLOS SECTORES DONDE AUN NO SE HAYAN INSTALADO CAJAS ESTACIONARIAS, SE PODRÁN UTILIZAR RECIPIENTES QUE DEBERÁN SER DE MATERIAL RESISTENTE, IMPERMEABLE Y LIGERO PARA FACILITAR SU MANEJO.

ARTICULO 19.- ES OBLIGACIÓN DE LOS RESIDENTES QUE UTILICEN RECIPIENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR:

- I.- MANTENER DICHOS RECIPIENTES TAPADOS Y LIMPIOS;
- II.- DEPOSITAR EN BOLSAS DE POLIÉTILO DEBIDAMENTE CERRADAS LAS BASURAS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE GENEEN.
- III.- COLOCAR LOS RECIPIENTES DE DESECHOS SÓLIDOS FRENTE A SU PROPIEDAD ÚNICAMENTE DURANTE EL DÍA QUE SE PRESENTE EL SERVICIO.
- IV.- NO DEPOSITAR RAMAS O TRONCOS QUE MIDAN MÁS DE UN METRO DE LARGO Y QUE PESEN MÁS DE 20 KILOGRAMOS, EVITANDO A LA VEZ EL DEPÓSITO DE RESIDUOS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO FÍSICO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE SU RECOLECCIÓN.

ARTICULO 20.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LA INCINERACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEPOSITADOS EN LOS RECIPIENTES DESTINADOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 21.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE GENEEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, DEBERÁN COLOCAR LOS RESIDUOS DE MANERA VISIBLE O CON EL SEÑALAMIENTO ADECUADO PARA PREVENIR ACCIDENTES.

ARTICULO 22.- TODO RESIDUO SÓLIDO NO DOMÉSTICO QUE PRODUZCAN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES, ETC., QUE EXCEDAN DE 50KG. EN CADA DESECHOS.

HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION, MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBRAN CON EL AJUNTAMIENTO.

ARTICULO 23.- LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE GENERA LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN SUS PROCESOS DE PRODUCCION, TRANSFORMACION O REPARACION EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO MATERIA-PRIMA INTRODUCIDA AL PAIS BAJO EL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL QUE SE CONSIDEREN PELIGROSAS PARA LA SALUD, DEBERAN RETIRARSE A SU LUGAR DE ORIGEN, TOMANDO EN CONSIDERACION TODAS LAS NORMAS DE PROTECCION QUE PARA ELLO DISPONGAN LAS SECRETARIAS DE SALUD, DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y DE LA DEFENSA NACIONAL.

ARTICULO 24.- LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FIJARA PREVIO ESTUDIO, LA PERIODICIDAD CON QUE HABRAN DE SER TRANSPORTADAS LAS CAJAS ESTACIONARIAS A LOS RELLENOS SANITARIOS O SITIOS DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS. ASI MISMO, FIJARA LAS RUTAS Y HORARIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO PARA TALES EFECTOS, DIFUNDIENDO DICHAS DISPOSICIONES A TRAVES DE LOS MEDIOS ADECUADOS DE DIFUSION.

ARTICULO 25.- TODAS LAS UNIDADES RECOLECTORAS ESTARAN DOTADAS CON UN TIPO DE SONIDO ESPECIAL PARA QUE LOS USUARIOS DETECTEN EL PASO DEL CAMION RECOLECTOR.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 26.- EL TRANSPORTE DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS, DEBERA HACERSE CON LAS PREVENICIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE DURANTE EL RECORRIDO QUE REALIZAN LOS VEHICULOS HACIA LOS RELLENOS SANITARIOS O SITIOS DE DISPOSICION FINAL SE DISEMINEN POR LAS CALLES O DEMAS LUGARES DE RECORRIDO.

ARTICULO 27.- LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN BASURA Y/O RESIDUOS SOLIDOS QUE SEAN DE PESTICIDAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE NO SEAN DEL SERVICIO PUBLICO DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EN CASO DE TRANSPORTARSE EN PICK-UP, DEBERAN DE HUMEDECER LOS MATERIALES CUANDO POR SU PROPIA NATURALEZA PUEDAN ESPARCIRSE O DESPRENDERSE POLVOS O ALGUNA OTRA MATERIA QUE AFECTE LA VIA PUBLICA.
- II.- SE DEBERAN CUBRIR LOS MATERIALES QUE TRANSPORTEN CON LONAS, MANTAS, ETC., PARA EVITAR LA DISEMINACION.
- III.- CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA OTORGADA POR LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE EN CASO DE CAMIONES RECOLECTORES DERIVADOS DE CONCESIONES.

ARTICULO 28.- LAS CLINICAS, HOSPITALES, LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS O SIMILARES, DEBERAN INCINERAR TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS QUE PRODUZCAN EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO IV

DEL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 29.- UNA VEZ REALIZADO EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS A LOS RELLENOS SANITARIOS O A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL, LAS UNIDADES RECOLECTORAS DEBERAN SER ASEADAS Y DESINFECTADAS PERIODICAMENTE.

ARTICULO 30.- EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECOLECCION ESTA OBLIGADO A UTILIZAR DIARIAMENTE EL EQUIPO DE PROTECCION ADECUADO PARA EFECTUAR SU TRABAJO.

ARTICULO 31.- POR NINGUN MOTIVO SE TRANSPORTARAN BASURAS FUERA DE LA CAJA DE CARGA. LOS ESTRIBOS, DEFENSAS Y TOLDOS NO SE UTILIZARAN PARA CARGA, POR TAL MOTIVO DEBEN PERMANECER LIBRES Y LIMPIOS.

ARTICULO 32.- LAS MANIOBRAS DE SELECCION O PEPEÑA DE BASURAS, UNICAMENTE PODRAN HACERSE DENTRO DE LOS RELLENOS SANITARIOS O SITIOS DE DISPOSICION FINAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE EL PROPIO AJUNTAMIENTO ESTABLEZCA.

ARTICULO 33.- SOLO SE PODRA DISPONER DE MATERIALES PROVENIENTES DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PARA SER APROVECHADOS CON FINES INDUSTRIALES U OTROS BENEFICIOS, MEDIANTE CONCESION QUE OTORQUE EL AJUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA.

ARTICULO 34.- DENTRO DEL AREA DE RELLENOS SANITARIOS POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRAN:

- A) LA PRESENCIA DE PERSONAS NO AUTORIZADAS
- B) LA PERMANENCIA FUERA DEL HORARIO FIJADO DE PERSONAL AUTORIZADO.
- C) LA INSTALACION DE CHALQUIER TIPO DE VIVIENDA.
- D) LA ENTRADA A MENORES DE EDAD.
- E) LA INCINERACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.
- F) EL USO DEL EQUIPO POR PERSONAL NO AUTORIZADO.

ARTICULO 35.- LOS PARTICULARES, EMPRESAS, COMERCIOS O DEPENDENCIAS PUBLICAS QUE PRODUZCAN DESECHOS QUE NO PROVENGAN DE LA LIMPIEZA DE SUS EDIFICIOS, DEBERAN TRANSPORTARLOS EN VEHICULOS AUTORIZADOS Y DEPOSITARLOS EN LA ZONA DEL RELLENO SANITARIO, DEBIENDO ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL ENCARGADO DEL RELLENO SANITARIO.

ARTICULO 36.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO TIRAR BASURAS O DESECHOS EN AREAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 165 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.

ARTICULO 37.- LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, PROPONDRÁ AL AJUNTAMIENTO LA CONSTRUCCION DE NUEVOS RELLENOS SANITARIOS O LA ADOPCION DE OTROS SISTEMAS DE DISPOSICION FINAL ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO O A LOS BENEFICIOS QUE OTORQUE OTRO SISTEMA.

TITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES DE SANEAMIENTO

CAPITULO I

ARTICULO 38.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS Y CASAS-HABITACION-OCUPADAS Y/O ABANDONADAS TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENERLOS LIBRES DE MALEZA, DISEÑO DE AGUA, RESIDUOS SOLIDOS, DEBIENDO PARA TAL EFECTO LIMPIARLOS PERMANENTEMENTE Y CADA OCAISION QUE SEA REQUERIDO PARA HACERLO, EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, EFECTUARA LOS TRABAJOS NECESARIOS CON CARGO A LOS PROPIETARIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES BALDIOS TIENEN LA OBLIGACION DE CERCARLOS Y MANTENERLOS BAJO BUEN ASPECTO; EL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE, DARA LUGAR A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 40.- LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, CASAS O CUALQUIER CONSTRUCCION EN ESTADO RULINOSO, DEBERAN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PELIGROS A OCUPANTES O TRANSEUNTES Y PARA PREVENIR ADEMAS QUE SE CONVIERTAN EN SITIOS DE REUNION DE VAGOS O SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCION Y PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA.

ARTICULO 41.- CUANDO SE PRESENTEN SINIESTROS ORIGINADOS POR CAUSAS NATURALES COMO INUNDACIONES, DERRUMBES, OCASIONADOS POR TENDLORES O POR OTRAS ACCIONES COMO SON EXPLOSIONES, INCENDIOS O DE CUALQUIER OTRO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE HARAN CARGO DE INMEDIATO DE LA LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE LOS LUGARES PUBLICOS AFECTADOS, POR OTRA PARTE, EL RETIRO DE ESCOMBROS Y DEMAS RESIDUOS DERIVADOS DE LAS CAUSAS ANTES SEÑALADAS QUE SE GENEREN EN LA VIA PUBLICA, SERAN A COSTA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O ESTABLECIMIENTO DONDE SE ORIGINO EL SINIESTRO.

ARTICULO 42.- LOS DESECHOS PRODUCIDOS POR LA PODA DE ARBOLES, LIMPIEZA DE JARDINES, PARQUES, VIVEROS O INSTALACIONES SIMILARES, SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, CUNO TAMPOCO Y PESO SE EXCEDA A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, NO SE ACUMULARAN EN LA VIA PUBLICA Y DEBERAN SER RECOGIDOS DE INMEDIATO POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS MISMOS, CUANDO ESTOS NO LO HAGAN, SERAN RECOGIDOS POR LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, CON CARGO A LOS PROPIETARIOS SIN PERJUICIO DE LA SANCION A QUE SE HAGAN ACREEDORES.

ARTICULO 43.- LAS PERSONAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE JARDINES, PARQUES, ETC., UTILIZARAN BOLSAS DE PLASTICO PARA IMPEDIR EL ESPARCIMIENTO DE BASURAS O DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 44.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE FRENTE A LAS ESCUELAS SE INSTALEN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA.

ARTICULO 45.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA MUNICIPAL, PRACTICARA VISITAS DE INSPECCION PARA VERIFICAR EL ESTADO DE LIMPIEZA DE LAS PLANTAS PURIFICADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE AGUA.

ARTICULO 46.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DEL DESASOLVE DE ALCANTARILLAS, DRENAJES, COLECTORES, FOSAS SEPTICAS, DEBERAN RETIRAR LOS DESECHOS QUE SE PRODUCAN EN FORMA SIMULTANEA A LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.

ARTICULO 47.- NO SE PERMITIRA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LA VIA PUBLICA, EL AJUNTAMIENTO SOLICITARA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE CORRIJAN DE INMEDIATO LAS FUGAS DE AGUA POTABLE O LAS PROVENIENTES DE LA RED DE DRENAJE O ALCANTARILLADO.

ARTICULO 48.- EN LAS ZONAS DONDE EXISTAN SERVICIOS DE DRENAJE, POR NINGUN MOTIVO PODRAN CONSTRUIRSE LETRINAS SANITARIAS O FOSAS SEPTICAS.

ARTICULO 49.- EN LAS ZONAS CARENTES DE DRENAJE PERO CON AGUA POTABLE PODRAN CONSTRUIRSE FOSAS SEPTICAS, Y NO UTILIZAR LETRINAS SANITARIAS.

RIAS CON LAS CARACTERISTICAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA.

ARTICULO 51.- LOS ENCARGADOS O PROPIETARIOS DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOVILES EN GENERAL, PINTURAS O AQUELLOS QUE SE DEDICAN AL DESMANTELAMIENTO DE VEHICULOS, POR NINGUN MOTIVO OCUPARAN LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAR LOS CARROS QUE SE ENCUENTREN EN COMPOSTURA O PARA DESMANTELAMIENTO, ADEMÁS, LOS PROPIOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SERAN RESPONSABLES DE QUE LAS BANQUETAS Y CALLES DE LOS LUGARES EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS ESTOS NEGOCIOS SE MANTENGAN LIMPIOS Y LIBRES DE OBSTRUCCIONES.

ARTICULO 52.- LOS NEGOCIOS DE DESMANTELAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA NO SE PERMITIRAN DENTRO DE LA CIUDAD, SI LOS LOCALES DESTINADOS PARA TALES FINES NO ESTAN DEBIDAMENTE BARDEADOS CON MATERIALES TALES COMO LADRILLO, ADOBE, CONCRETO, O LADRILLO DE CEMENTO. LA ALTURA DE LA BARDA SERA DE 1.80 METROS. EL USO DE MALLA CIELOMICA ESTA PROHIBIDO.

ARTICULO 53.- LA DISPOSICION ANTERIOR TAMBIEN ES APLICABLE A LAS TERMINALES, DEPOSITOS Y TALLERES DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTAN SERVICIOS DE PASAJEROS O DE CARGA.

ARTICULO 54.- NO PODRAN CIRCULAR POR LAS CALLES DE LA CIUDAD SIN EL PERMISO PREVIO DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, VEHICULOS QUE POR SU ESTADO PUEDAN ARROJAR EN LAS CALLES; CEMENTO EN ESTADO LIQUIDO O SOLIDO, ACEITES Y COMBUSTIBLES EN GENERAL O CUALQUIER TIPO DE LIQUIDOS O SOLIDOS QUE DAÑE LA SALUD DE SUS HABITANTES, DEL TRANSITO DE VEHICULOS, O DEL EQUIPAMIENTO URBANO.

ARTICULO 55.- ESTA PROHIBIDO A CONDUCTORES DE VEHICULOS Y PASAJEROS ARROJAR O ESPARCIR BASURA EN LA VIA PUBLICA.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DEL SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO.

ARTICULO 56.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, O DE SERVICIO, OFICINAS O CUALQUIER OTRO SIMILAR Y QUE GENEREN RESIDUOS NO PELIGROSOS CUYO PESO EXCEDA DE 50 KG., DEBERAN HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONVENIO CON EL AJUNTAMIENTO Y CUBRIENDO LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU VOLUMEN Y LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR. EN DICHO CONVENIO SE ESTABLECERA EL HORARIO DE RECOLECCION, EL TIPO DE DEPOSITOS QUE SE REQUIERA Y SITIO EN QUE DEBERAN COLOCARSE PARA SU RECEPCION POR EL VEHICULO RECOLECTOR.

ARTICULO 57.- LOS RESIDUOS PATOGENOS Y LOS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD, DEBERAN SER COLOCADOS EN DEPOSITOS ESPECIALES PARA SU RECOLECCION Y SU TRANSPORTE Y DEPOSITO EN LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL SE HARA CONFORME A LAS NORMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS.

ARTICULO 58.- LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA, NO LIBERA A LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DE LA OBLIGACION DE RECOLECTAR Y TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE PRODUZCAN CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE NO ESTE EN POSIBILIDAD DE PRESTARLO.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

OBLIGACIONES GENERALES.

ARTICULO 59.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, ESTAN OBLIGADOS A PARTICIPAR EN LA CONSERVACION DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES Y AVENIDAS, BANQUETAS, JARDINES, PARDUES Y JARDINES, ESCUELAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE TODOS AQUELLOS LUGARES DE USO PUBLICO.

ARTICULO 60.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A) LIMPIAR DIARIAMENTE LAS BANQUETAS Y HASTA CUATRO METROS DE CALLE A PARTIR DE LA BANQUETA QUE SE ENCUENTREN FRENTE A SUS DOMICILIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO.
- B) COLOCAR LOS DEPOSITOS CONTENIENDO LOS RESIDUOS SOLIDOS O BASURAS UNICAMENTE A LA HORA DEL DIA QUE PASE EL RECOLECTOR, RETORNANDO EL MISMO UNA VEZ VACIADO AL INTERIOR DEL PATIO DE SU DOMICILIO.
- C) DEPOSITAR LAS BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS EN LAS CAJAS ESTACIONARIAS DESTINADAS PARA TALES EFECTOS.
- D) ARREGLAR LOS ARBOLES PLANTADOS FRENTE A SUS DOMICILIOS, PROCURANDO QUE LAS RAMAS INFERIORES NO AFECTEN EL TRANSITO A PEATONES Y LAS SUPERIORES NO LLEGUEN A LOS CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O DE TELEFONO.
- E) PROMOVER Y AUXILIAR LA CONSERVACION DE CASAS HABITACION Y EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN BUEN ESTADO PARA FOMENTAR UNA MEJOR IMAGEN URBANA.

ARTICULO 61.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LA LIMPIEZA EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y CALLES COLINDANTES.

ARTICULO 62.- QUIENES ESTABLEZCAN TIANGULIS O TRABAJEN EN ELLOS, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER Y DEJAR LA VIA PUBLICA AL TERMINO DE SUS LABORES O SU LUGAR DE UBICACION, EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 63.- LOS COMERCIANTES FIJOS Y SEMITIJOS ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LIMPIAS LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS DONDE SE ESTABLECEN, MANTENER LIMPIOS Y PINTADOS LOS PUESTOS O VEHICULOS QUE UTILICEN.

ARTICULO 64.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PELUQUERIAS Y SALAS DE BELLEZA, BANOS PUBLICOS, ALBERCAS Y DEMAS LUGARES DE ASEO PUBLICO ASI COMO DE LAS GASOLINERAS Y TERMINALES DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, SERAN LOS RESPONSABLES DE QUE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE MANTENGAN LIMPIOS. PROPORCIONARAN ADEMAS EL SERVICIO DE SANITARIOS, CONSERVANDO LOS MISMOS EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA; LOS PISOS Y PAREDES DE LOS BANOS, ALBERCAS Y DE LOS MODULOS SANITARIOS SERAN DE MOSAICO, AZULEJO O DE CUALQUIER OTRO LUGAR IMPERMEABLE.

ARTICULO 65.- LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS TALES COMO DISCOTECAS, CENTROS DE BAILE, RESTAURANT-BAR, DE DIVERSIONES FAMILIARES, COMERCIALES O DE SERVICIO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER ESCRUPULOSAMENTE LIMPIO EL INTERIOR DEL LOCAL ASI COMO LAS BANQUETAS Y CALLES, ASI COMO SUS MODULOS SANITARIOS.

ARTICULO 66.- LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 61, 62, 63, 64 Y 65, TIENEN LA OBLIGACION DE RECOLECTAR LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE GENEREN LOS USUARIOS ASI COMO A PROPORCIONAR LOS RECIPIENTES ADECUADOS PARA TALES EFECTOS.

ARTICULO 67.- LOS ORGANIZADORES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO QUE SE VERIFIQUE EN LA VIA PUBLICA, PLAZAS, PARQUES O ESPACIOS PUBLICOS, TENDRAN LA OBLIGACION DE DEJAR PERFECTAMENTE LIMPIAS DICHAS AREAS AL TERMINO DE ESTOS. EN LA TESORERIA MUNICIPAL SE DEPOSITA EL IMPORTE DEL COSTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA Y RECOLECCION AL MOMENTO DE TRAMITAR SU PERMISO, DICHO IMPORTE SOLO SE REGRESARA SI SE CUMPLE CON LA OBLIGACION PREVIA CERTIFICACION DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 68.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIAL DE CUALQUIER TIPO, NO PODRAN CARGARLOS SOBREPASANDO EL LIMITE DE SU CAPACIDAD Y ESTAN OBLIGADOS A MANTENERLOS PERFECTAMENTE CUBIERTOS A FIN DE EVITAR QUE SU CARGA SE DISPERSERE DURANTE EL TRAYECTO.

ARTICULO 69.- ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS ARRENDATARIOS DE TODO TIPO DE EDIFICIOS PUBLICO O PRIVADO, CASA-HABITACION O DEPARTAMENTO PARA VIVIENDA, DOTAR DICHS LOCALES DE LOS RECIPIENTES NECESARIOS Y ADECUADOS PARA LA RECOLECCION DE LA BASURA QUE SE GENE PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.

ARTICULO 70.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS, BODEGAS, DESPACHOS, O NEGOCIOS DE CUALQUIER CLASE DE ARTICULOS CUYA CARGA Y DESCARGA ENSUCIE LA VIA PUBLICA QUEDAN OBLIGADOS A QUE INMEDIATAMENTE DE QUE TERMINEN SUS MANIOBRAS LIMPIAR EL LUGAR Y DEPOSITAR LOS DESECHOS EN LOS RELLENOS SANITARIOS.

ARTICULO 71.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS COMERCIOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO TIENEN LA OBLIGACION DE BARRER LAS BANQUETAS Y CALLES FRENTE A LAS MISMAS, ASI COMO LIMPIAR SUS VITRINAS, CRISTALES O APARADORES.

ARTICULO 72.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DEL SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, GASOLINERAS, TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DEBERAN EJECUTAR SUS LABORES DENTRO DE SU LOCAL, ABSTENIENDOSE DE ARROJAR A LA VIA PUBLICA Y ALCANTARILLAS, LIQUIDOS O DESECHOS SOLIDOS Y RESIDUOS GASEOSOS PARA LO CUAL CONTARAN CON INSTALACIONES ESPECIALES.

ARTICULO 73.- SOLO SE PERMITIRA QUE SE EFECTUEN EN LA VIA PUBLICA REPARACIONES DE EMERGENCIA QUE REQUIERAN LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO O PRIVADO ESTANDO OBLIGADO EL RESPONSABLE A RETIRAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN AL EFECTUAR LA REPARACION.

ARTICULO 74.- LOS PROPIETARIOS O CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES DE CUALQUIER INDOLE, PODRAN COLOCAR EN LA VIA PUBLICA MATERIALES PARA CONSTRUCCION PREVIO PERMISO QUE OBTENDRAN EN LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, UNA VEZ CUBIERTO EL DERECHO CORRESPONDIENTE. DEBERAN ADEMAS EVITAR LA DISEMINACION DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, PROTEGER DE TODO TIPO DE RIESGOS AL PEATON Y CADA 8 DIAS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA CONSTRUCCION RETIRARAN POR SU CUENTA LAS BASURAS Y MATERIALES DE DESECHOS, MISMOS QUE DEPOSITARAN EN EL RELLENO SANITARIO.

ARTICULO 75.- LOS PROPIETARIOS, CHOFERES O ENCARGADOS DE CAMIONES Y VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA, CONSERVARAN PERFECTAMENTE LIMPIA SU UNIDAD, LAS TERMINALES, CASITAS, SITIOS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 76.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA DEBERAN REPORTAR LAS IRREGULARIDADES DEL SERVICIO; PARA LO CUAL, LAS UNIDADES QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR ESTE, LLEVARAN ANOTADO UN NUMERO PARA SU IDENTIFICACION.

ARTICULO 77.- LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, VIGILARA QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN GENERAL CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TITULO SEXTO
DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE
PREVENCION A LA CONTAMINACION.

CAPITULO I

ARTICULO 78.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN FALTAS LAS SIGUIENTES:

- A) QUE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS-HABITACION Y PREDIOS BALDIOS OCUPADOS O DESOCUPADOS, DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO PUBLICO O PRIVADO, DE EDIFICIOS PUBLICOS, ETC.:
- I.- NO LIMPIEN LOS PATIOS, BANQUETAS Y CALLES QUE SE ENCUENTREN EN O FRENTE A SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS. SANCION 03.
 - II.- NO HAGAN USO DE BOLSAS DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR LAS BASURAS QUE SE GENEREN PRODUCTO DE LA LIMPIEZA DIARIA. SANCION 01.
 - III.- NO PROPORCIONEN LOS RECIPIENTES ADECUADOS PARA DEPOSITAR BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS. SANCION 01.
 - IV.- NO DEPOSITEN SUS BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS EN LAS CAJAS ESTACIONARIAS INSTALADAS PARA TALES EFECTOS. SANCION 03.
 - V.- NO DEPOSITEN LOS RESIDUOS SOLIDOS NO DOMESTICOS QUE GENEREN, EN LOS SITIOS INDICADOS POR EL AJUNTAMIENTO, Y QUE ADEMAS DEPOSITEN ESCOMBROS EN LAS CAJAS ESTACIONARIAS Y DEMAS RECIPIENTES. SANCION 06.
 - VI.- COLOQUEN RECIPIENTES PARA DEPOSITAR BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS EN LA VIA PUBLICA FUERA DE LOS HORARIOS Y DIAS PROGRAMADOS PARA SU RECOLECCION. SANCION 03.
 - VII.- DEPOSITEN RAMAS Y TRONCOS DE ARBOLES U OTROS RESIDUOS SOLIDOS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA SU MANEJO. SANCION 07.
 - VIII.- DEPOSITEN EN LA VIA PUBLICA RAMAS Y TRONCOS DE ARBOLES PRODUCTO DE LA PODA. SANCION 07.
 - XI.- NO CONTRIBUYAN A MANTENER DESPEJADO EL PASO DE PEATONES Y EL LIBRE ACCESO A LOS CABLES DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELEFONO MEDIANTE LA PODA PERIODICA DE LOS ARBOLES PLANTADOS FRENTE A SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS. SANCION 07.
 - X.- NO MANTENGAN SUS RECIPIENTES DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS TAPADOS Y LIMPIOS. SANCION 01.
 - XI.- INCINEREN BASURAS EN LOS RECIPIENTES, ENCIENDAN FOGATAS, QUEIMEN BASURAS O LLANTAS, TANTO EN LA VIA PUBLICA COMO EN SUS PROPIEDADES. SANCION 05.
 - XII.- SACUDAN EN LA VIA PUBLICA O POR LOS BALCONES; ALFOMBRAS, TAPETES, CORTINAS, O CUALQUIER TIPO DE OBJETOS. SANCION 05.
 - XIII.- DEJAR EN LA VIA PUBLICA, SUELTOS Y SIN CUIDADOS, ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE. SANCION 03.
 - XIV.- CONSTRUYAN FOSAS SEPTICAS O LETRINAS SANITARIAS CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48, 49 Y 50 DEL PRESENTE REGLAMENTO. SANCION 08.
 - XV.- NO REPAREN Y PINTEN CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO LAS TACHADAS DE SUS CASAS O ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN UNA MEJOR IMAGEN URBANA. SANCION 06.
 - XVI.- UTILICEN AGUA CORRIENTE EN EXCESO EN EL LAVADO DE BANQUETAS, CALLES, VEHICULOS, ETC.. SANCION 08.
 - XVII.- NO RETIREN A SU LUGAR DE ORIGEN LOS RESIDUOS QUE SE CONSIDERAN PELIGROSOS PARA LA SALUD. SANCION 08.
 - XVIII.- NO RETIREN ESCOMBROS PRODUCTOS DE SINIESTROS O REPARACIONES QUE REALICEN EN SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS. SANCION 08.
 - XIX.- NO MANTENGAN Y CONSERVEN EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA LOS LUGARES DONDE DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES Y SOBRE TODO EN LOS SIGUIENTES LOCALES: PLANTAS PURIFICADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE AGUA, FABRICAS DE HIELO, PLANTAS ELABORADORAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; BAÑOS, PELLONQUERIAS, SALAS DE BELLEZA Y DEMAS LUGARES DE ASEO PUBLICO. SANCION 05.
- B) SE CONSIDERAN FALTAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POBLACION PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; LAS SIGUIENTES:
- I.- QUE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS Y FINCAS ABANDONADAS:
 - A) NO LOS MANTENGAN LIBRES DE MALEZA, BASURA O RESIDUOS SOLIDOS, CHATARRA, -- SANCION 05.
 - B) NO LOS CERQUEN. SANCION 05.
 - C) NO DERRUMBEN LAS EDIFICACIONES RUINOSAS. SANCION 06.
 - D) NO RETIREN LOS ESCOMBROS PRODUCTO DE LA DEMOLICION DE EDIFICACIONES RUINOSAS. SANCION 06.
 - II.- QUE LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE VEHICULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE BASURAS Y RESIDUOS LIQUIDOS O SOLIDOS
 - A) NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 27, 31, 54 Y 68 DEL PRESENTE REGLAMENTO. SANCION 08.
 - III.- QUE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CLINICAS, HOSPITALES, LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, ETC., NO INCINEREN LOS DESECHOS SOLIDOS QUE PRODUZCAN. SANCION 08.
 - IV.- QUE LOS ENCARGADOS O PROPIETARIOS DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS. --

- TIJAR SU COMPOSTURA, O DESMANTELAMIENTO. SANCION 06.
- V.- QUE SE INSTALEN LOCALES PARA EL DESMANTELAMIENTO DE VEHICULOS, TERMINALES PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS O DE CARGA QUE NO ESTEN ADECUADAMENTE BARDADOS-SANCION 05.
- VI.- QUE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASADO, GASOLINERAS, EJECUTEN SUS LABORES EN LA VIA PUBLICA Y QUE ARROJEN DESECHOS LIQUIDOS O SOLIDOS A LAS ALCANTARILLAS. SANCION 06.
- VII.- QUE LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS REALICEN REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA - QUE NO SEAN DE EMERGENCIA Y/O DEPOSITEN VEHICULOS CHATARRA EN LA VIA PUBLICA SANCION 06.
- VIII.- QUE LOS PROPIETARIOS, CHOFERES O ENCARGADOS DE CAMIONES Y VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE PASAJEROS O DE CARGA NO CONSERVEN LIMPIAS SUS UNIDADES, - TERMINALES, CASETAS, SITIOS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO. SANCION 04.
- IX.- REALIZAR MANIOBRAS DE PEPEÑA O SELECCION DE BASURA SIN AUTORIZACION DEL AJUNTAMIENTO. SANCION 03.
- X.- NO ACATAR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 34 DE ESTE REGLAMENTO. SANCION 05.
- XI.- ARROJAR O DEPOSITAR BASURAS O DESECHOS SOLIDOS EN LUGARES O SITIOS NO AUTORIZADOS POR EL AJUNTAMIENTO. SANCION 08.
- XII.- INSTALAR PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS FRENTE A LAS ESCUELAS SIN AUTORIZACION DEL AJUNTAMIENTO. SANCION 03.
- XIII.- DESCARGAR AGUAS RESIDUALES EN LA VIA PUBLICA. SANCION 07.
- XIV.- NO RETIRAR LOS DESECHOS QUE SE PRODUCAN POR DESOLVE DE ALCANTARILLAS, DRENAJES, COLECTORES, FOSAS SEPTICAS, ETC.. SANCION 07.
- XV.- ARROJAR BASURA A LA VIA PUBLICA LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHICULOS. -- SANCION 05.
- XVI.- NO REALIZAR LAS LABORES DE LIMPIEZA EN LOS SITIOS DONDE REALICEN SUS ACTIVIDADES LOS LOCATARIOS DE MERCADOS, ENCARGADOS DE TIANGUIS O DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS. SANCION 05.
- XVII.- NO EFECTUAR LABORES DE LIMPIEZA LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS QUE SE EFECTUEN EN LA VIA PUBLICA, PLAZAS, PARQUES U OTRO TIPO DE INSTALACIONES PUBLICAS. - SANCION 05.
- XVIII.- QUE LOS PROPIETARIOS O CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES DE CUALQUIER INDOLE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 74 DEL PRESENTE REGLAMENTO. SANCION 06.
- XIX.- REALIZAR O SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA, PARQUES, - PLAZAS, JARDINES O FINCAS ABANDONADAS U OTRO TIPO DE INSTALACIONES PUBLICAS. SANCION 04.
- XX.- ENSUCIAR O MALTRATAR VEHICULOS, BARDAS, PAREDES, ESTATUAS, MONUMENTOS, OBJETOS DE ORNATO O CUALQUIER CONSTRUCCION PUBLICA O PRIVADA. SANCION 07.
- XXI.- FIJAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LOS SIGUIENTES LUGARES:
- A) MONUMENTOS Y EDIFICIOS PUBLICOS;
 - B) CENTROS ESCOLARES
 - C) POSTES Y ARBOTANTES DEL ALUMBRADO PUBLICO, DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO O SEÑALAMIENTOS VIALES.
 - D) EN ESTABLECIMIENTOS O EDIFICIOS PUBLICOS. SANCION 04.
- XXII.- FIJAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO EN LOS MUROS DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SU PROPIETARIO. SANCION 04.
- XXIII.- COLOCAR ANUNCIOS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD. SANCION 08.
- XXIV.- PINTAR, REDACTAR O FIJAR ANUNCIOS CON PALABRAS, FRASES, OBJETOS, GRAFICAS O DIBUJOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. SANCION 07.
- XXV.- ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS O LIQUIDOS EN LOS CAUDES DE LOS RIOS, CANALES, REPRESOS. SANCION 08.
- XXVI.- PROMOVER Y TENER ESTABLES PARA LA CRIA DE GANADO CABALLAR, VACUNO, PORCINO, - CAPRINO ASI COMO DE AVES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO. SANCION 08.
- C) EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA DEGRADAR EL AMBIENTE, CONTAMINAR CON BASURAS Y DETERIORAR LA IMAGEN URBANA. SANCION 08.
- D) CON EL PROPOSITO DE EVITAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL, SE DEBERAN CONSTRUIR MORNOS PARA LA QUEMA DE LADRILLOS FUERA DE LA MANCHA URBANA. SANCION 08.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACION.

ARTICULO 79.- LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARAN ATENDIENDO A LA REFERENCIA ESTABLECIDA EN EL ULTIMO PARRAFO DE CADA UNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CAPITULO ANTERIOR.

ARTICULO 80.- LA TABULACION PARA LA CALIFICACION Y SANCION DE LAS FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO SERA LA SIGUIENTE:

- 01 AMONESTACION
- 02 MULTA 1 A 3 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.
- 03 MULTA 4 A 7 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

- 06 MULTA 16 A 20 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.
 07 MULTA 21 A 25 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.
 08 MULTA 26 A 30 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.
 09 ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 81.- PARA LA APLICACION DE SANCIONES A LAS FALTAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE TOMARA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- A) ANTECEDENTES DEL INFRACTOR
 B) EDAD, CONDICIONES ECONOMICAS Y CULTURALES DEL INFRACTOR
 C) LA NATURALEZA, CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES Y, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.
 D) LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, LUGAR Y TIEMPO QUE SE COMETIO LA INFRACCION
 E) EL ESTADO FISICO, MENTAL O EMOCIONAL DEL INFRACTOR
 F) LA REINCIDENCIA EN LA MISMA INFRACCION
 G) OTRAS.

ARTICULO 82.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA POR:

- A) AMONESTACION.- LA RECONVENCION PUBLICA O PRIVADA QUE SE HAGA AL INFRACTOR.
 B) MULTA.- EL PAGO DE UNA CANTIDAD EN DINERO QUE EL INFRACTOR HAGA AL AJUNTAMIENTO.
 C) ARRESTO.- LA PRIVACION DE LA LIBERTAD POR UN PERIODO DE HASTA 36 HORAS.

ARTICULO 83.- EL IMPORTE DE LA MULTA QUE SE APLIQUE SERA UNO A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EL DIA DE LA INFRACCION EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA. SI EL INFRACTOR DEVENGA COMO FUENTE UNICA DE INGRESO UN SALARIO MINIMO COMPROBABLE, LA MULTA NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE SU SALARIO DE UN DIA. EN EL CASO DE LOS NO ASALARIADOS, PREVIA COMPROBACION, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

ARTICULO 84.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARA EL MONTO DE LA MULTA APLICADA, CONSIDERANDO COMO REINCIDENCIA COMETER LA MISMA FALTA EN UN PERIODO DE SEIS MESES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INFRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 85.- SI UNA SOLA PERSONA COMETE VARIAS FALTAS, SE ACUMULARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS Y, EN CASO DE NO PODER PAGAR LA MULTA QUE SE LE IMPONGA, SE NEGOCIARA DE TAL MANERA QUE EL INFRACTOR HAGA EL PAGO EN ADONOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 86.- CUANDO UNA FALTA SEA EJECUTADA POR DOS O MAS PERSONAS, A CADA UNA DE ELLAS SE LE APLICARA LA SANCION QUE CORRESPONDA EN FORMA INDEPENDIENTE.

ARTICULO 87.- SI EL INFRACTOR ES MENOR DE EDAD, INMEDIATAMENTE SE HARA COMPARECER A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE SU CUSTODIA O CUIDADO, CONSIDERANDOSE A LAS MISMAS RESPONSABLES DE LOS ACTOS DEL MENOR.

ARTICULO 88.- LA ACCION PARA IMPONER SANCIONES PRESCRIBIRA EN SEIS MESES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETA LA FALTA O INFRACCION.

ARTICULO 89.- SERA CAUSA DE APLICACION DE ARRESTO QUE EL INFRACTOR OCURRA EN FALTAS GRAVES O DESACATO INTENCIONAL A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO O HAGA CASO OMISO A LO DISPUESTO POR LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN APLICADO ANTES ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD O UNA SANCION ECONOMICA.

ARTICULO 90.- LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE TENDRA FACULTADES DISCRECIONALES PARA APLICAR LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A EVITAR QUE LAS BASURAS O DESECHOS ORIGIENEN FOCOS DE INFECCION, PROPAGACION DE ENFERMEDADES O DEGRADEN LA IMAGEN URBANA, ASI COMO DE PLANTEAR ACCIONES TENDIENTES A HACER MAS EFECTIVA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LO QUE SE REFIERE A LA SANIDAD, LIMPIEZA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACION.

ARTICULO 91.- PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE PROCEDERA COMO SE ASIENTA A CONTINUACION:

- 1° LA DETERMINACION DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
- 2° DEBERA NOTIFICAR AL INTERESADO POR ESCRITO Y PERSONALMENTE LA DECISION EMITIDA PARA QUE EN EL TERMINO QUE LA AUTORIDAD LE SENALE SE ADOpte LA MEDIDA O EN SU CASO MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA, CUANDO ESTA SEA DIRIGIDA AL PUBLICO EN GENERAL O GRUPO DETERMINADO SE PODRA HACER A TRAVES DE LOS MEDIOS DE INFORMACION.
- 3° EN CASO DE INCONFORMIDAD, LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTAR RECURSOS Y LA DIRECCION COMPETENTE OBLIGADA A ESCUCHARLAS Y RECIBIRLAS Y DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS DICTAR LA RESOLUCION RESPECTIVA, NOTIFICANDO PERSONALMENTE AL PROMOVIENTE.

CAPITULO III

DE LAS RESOLUCIONES.

ARTICULO 92.- LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, EMITIRA SUS RESOLUCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- SI LA FALTA COMETIDA NO ES GRAVE, UNICAMENTE SE AMONESTARA AL INFRACTOR.

- III.- EL INFRACTOR PODRA ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA O SUFRIR ARRESTO.
 IV.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERA ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 84 DE ESTE REGLAMENTO.
 V.- SI EL INFRACTOR NO CUBRE EL IMPORTE DE LA MULTA SERA SANCIONADO CON ARRESTO Y ADEMAS SE PROCEDERA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 89 DEL PRESENTE -
 REGLAMENTO.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 93.- TODA RESOLUCION EMITIDA POR LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PODRA SER IMPUGNADA MEDIANTE INTERPOSICION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

ARTICULO 94.- EL RECURSO DE RECONSIDERACION SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION.

ARTICULO 95.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION SUSPENDE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA SIEMPRE Y CUANDO:

- 1.- LO SOLICITE EL INTERESADO POR ESCRITO.
- 2.- NO SE PERJUDIQUE EL INTERES GENERAL
- 3.- QUE SE GARANTICE EL INTERES SOCIAL, TRATANDOSE DE SANCIONES PECUNIARIAS.
- 4.- QUE SEAN DE DIFICIL REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO- EN LA EJECUCION DEL ACTO.

ARTICULO 96.- EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DEBERA CONTENER:

- 1° NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES POSTERIORES.
- 2° RELACION DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.
- 3° AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.
- 4° OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE PROPONE RENDIR Y EL RECURRENTE ESTIME NO FUERON VALORADAS O ADMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO QUE ORIGINO LA RESOLUCION RECURRIDA.
- 5° FIRMA DEL RECURRENTE INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.
- 6° A ESTE ESCRITO DEBERA ANEXARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - A) LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVIENTE, SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE AL AFECTADO, O NO HAYA SIDO PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCION O ACTO QUE SE IMPUGNA.
 - B) LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBA Y TENGAN RELACION DIRECTA CON LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 97.- ADMITIDO EL RECURSO, SE PROCEDERA A VALORAR LOS HECHOS Y PRUEBAS Y SE DICTARA LA RESOLUCION QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO- DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICION, LA QUE DEBERA SER NOTIFICADA POR ESCRITO AL INTERESADO.

TITULO SEPTIMO

DE LA VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO I

DE LA VIGILANCIA.

ARTICULO 98.- LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARA A CARGO DE LOS JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, DE LA INSPECTORIA MUNICIPAL Y DE LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 99.- LAS DEMAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, COADJUVARAN EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO Y CUANDO DETECTEN IRREGULARIDADES O VIOLACIONES AL MISMO LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 100.- SE FACULTA A LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACION CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACION EXPIDA NOMBRAMIENTOS DE "INSPECTORES HONORARIOS" DE LIMPIA DENTRO DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD A PERSONAS HONORABLES QUE ESTEN DISPUESTAS A APOYAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 101.- EL ACTO O OMISION CONTRARIO A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO PODRA DAR LUGAR A ORIENTACION Y EDUCACION A LOS INFRACTORES INDEPENDIEMENTE DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 102.- LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO SE LLEVARA A CABO POR OBSERVACION DIRECTA MEDIANTE RECORRIDO POR LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 103.- SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD AQUELLAS DISPOSICIONES O ACCIONES DE INMEDIATA EJECUCION QUE DICTE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO PARA EVITAR UN PELIGRO A LA POBLACION.

ARTICULO 104.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- 1.- LA OBSERVACION DIRECTA
- 2.- LA DESTRUCCION Y/O CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA
- 3.- LA SUSPENSION DE TRABAJOS O SERVICIOS
- 4.- LA DESOCUPACION, DESALOJO DE EDIFICIOS O PREDIOS PELIGROSOS
- 5.- LOS DEMAS DE INDOLE PREVENTIVO QUE TECNICAMENTE PUEDAN EVITAR RIESGOS A LA COMUNIDAD.

ARTICULO 105.- SE ENTIENDE POR:

- 1.- OBSERVACION DIRECTA; LA ESTRECHA VIGILANCIA DE UN LUGAR ESPECIFICO, HASTA COMPROBAR QUE EL RIESGO PARA LA COMUNIDAD HA DESAPARECIDO.
- 2.- DESTRUCCION Y EL CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA CUANDO SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE -
- TUMIGACION, ASI COMO LA LIMPIEZA Y LOS ACTOS NECESARIOS PARA DESAPARECER LAS VIDAS O LUGARES DE PROLIFERACION DE ANIMALES DANINOS A LA COMUNIDAD CON CARGO A --
- LOS INTERESADOS CUANDO ESTOS NO LO REALICEN.
- 3.- SUSPENSION DE TRABAJOS O SERVICIOS; ORDENAR LA SUSPENSION DE TRABAJOS O SERVICIOS QUE ESTEN O PUEDAN DE ALGUN MODO DANAR A LA POBLACION O IMAGEN URBANA.
- 4.- DESOCUPACION O DESALOJO DE EDIFICIOS O PREDIOS PELIGROSOS; SON LOS TRABAJOS QUE -
- SE REALIZAN PARA RETIRAR DE LOS CENTROS DE POBLACION CUALQUIER CLASE DE OBJETOS, -
- MAQUINARIA, EDIFICIOS Y EN GENERAL TODO LO QUE REPRESENTA PELIGRO PARA LA COMU-
- NIDAD O DETERIORE LA IMAGEN URBANA, SIEMPRE Y CUANDO TECNICAMENTE NO EXISTE OTRA -
- SOLUCION.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AJUNTAMIENTO QUE SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN LA SALA DE CABELOS DE PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE AGUA TRICIA, SONORA,

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE AGUA PRIETA, SONORA,
A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO.

C. BAUDELIO VILDOSOLA



PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL ALFREDO FLORES GOMEZ

C. ROBERTO GARCIA SERGIO LOPEZ ORTIZ

SINDICO PROCURADOR

REGIDOR PROPIETARIO

C. RAYMUNDO GASTELUM LUNA

C. MARIA LIDIA GARCIA MARTINEZ

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

C. CESAR ESCOBEDO GARCIA

C. GUADALUPE SALINAS MUNGARAY

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

C. JUSTO JESUS TIRADO MERAZ

C. ROGELIO MALDONADO GUTIERREZ

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

FERNANDO BEATRIZ MEGA ORDUNO

C. HERBERTO RIOS MARTINEZ

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

C. RICARDO LIMBRES GRANADOS.




SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MISMO QUE CERTIFICA Y DA FE

UNISYS EQUIPOS PERIFERICOS
S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL
1RA. PUBLICACION

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 242 Fracción V y 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el carácter de liquidador de la empresa Unisys Equipos Periféricos, S.A. de C.V., hago del conocimiento del público en general, el balance final de dicha sociedad.

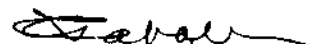

Octavio Caballero Gutiérrez
LIQUIDADOR

UNISYS EQUIPOS PERIFERICOS, SA. DE C.V.
(En liquidación)

Balance final de liquidación al 31 de Diciembre del 1989

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>Circulante</u>		<u>Circulante</u>	
Banco Moneda Nacional	\$ 35 390 776	Accionista Mayoritario	\$ 6 884 146 047
Total Activo Circulante	<u>35 390 776</u>	Total Pasivo Circulante	<u>6 884 146 047</u>
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital Social \$	2 000 000
		Reserva Legal	259 161.40
		Resultado Ejercicios Anteriores	(2 291 201 538.65)
		Resultado Ejercicio 1989	(3 523 373 403.16)
		Resultado Ejercicio Liquidación	(1 036 439 490.59)
		Total Capital	<u>(6 848 755 271)</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 35 390 776</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 35 390 776</u>

A16 3 6 9


Octavio Caballero Gutiérrez
Liquidador

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
NOTIFICAR A: MIGUEL ANGEL OLIVAS IRIGOYEN.- EN EL EXPEDIENTE No. 2316/88 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR MARIA EUGENIA CAMPILLO ESTRADA EN CONTRA DEL C. MIGUEL ANGEL OLIVAS IRIGOYEN, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN: PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.-HA SIDO IMPROCEDENTE LA ACCION DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDA POR MARIA EUGENIA CAMPILLO ESTRADA, POR NO HABER PROBADO EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CAUSAL INVOCADA, SIGUIENDOSE EL JUICIO EN REBELDIA DEL DEMANDADO, EN CONSECUENCIA: SEGUNDO.-SE DECLARA FIRME Y SUBSISTENTE EL MATRIMONIO QUE UNE A LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL OLIVAS IRIGOYEN y MARIA EUGENIA CAMPILLO ESTRADA, ABSOLVIENDOSE A ESTE ULTIMO DE LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON RECLAMADAS y LEVANTANDOSE LAS MEDIDAS PROVISIONALES, DECRETADAS EN AUTO DE RADICACION.- TERCERO.-NO SE HACE ESPECIAL CONDENACION EN GASTOS Y COSTAS, ATENTO A LO ARGUMENTADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.- CUARTO.-LA PRESENTE SENTENCIA DEBERA NOTIFICARSE AL DEMANDADO, EN LOS PRECISOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO VI DE ESTA SENTENCIA.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y HAGASE LAS ANOTACIONES DE ESTILO, EN EL LIBRO DE GOBIERNO y ESTADISTICAS CORRESPONDIENTES.- ASI LO RESOLVIO y FIRMO LA C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, POR ANTE EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE.-

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A15 3

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
REMATE PRIMERA ALMONEDA.- EXPEDIENTE No. 680/88, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.N.C. EN CONTRA DE LA EMPRESA DESARROLLO DE OBRAS RURALES, S.A., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR-DIRECTOR SR. JAIME ROMO PAVLOVICH Y DEL SR. JAIME ROMO PAVLOVICH EN SU CARACTER DE AVALISTA. EL JUEZ SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO EL REMATE DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UNICO.- FRACCION DE TERRENO RUSTICO UBICADO EN LA COSTA DE HERMOSILLO, CON SUPERFICIE DE 291-00-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:- AL NORTE EN 1296.35 METROS CON SAN ALFREDO; AL SUR EN 640.61 METROS CON LAS CONTRAS; AL OESTE EN 1267.68 METROS Y 635.40 METROS CON LAS CONTRAS, Y AL ESTE EN 2164.19 METROS CON MIGUEL MUÑOZ.- INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN

DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,- BAJO EL NUMERO 79,000, VOLUMEN 143, DE LA SECCION I; SIRVIENDO DE BASE DEL ANTERIOR INMUEBLE PARA EL REMATE, LA CANTIDAD DE: \$221'160,000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y POSTURA LEGAL QUE CUBRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

HERMOSILLO, SON., DICIEMBRE 12 DE 1989.
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. RENE OCHOA PIÑA
RUBRICA

A19 3 4 5

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JOSE JUAN FERNANDEZ REYES PROMOVIÓ EXPEDIENTE 1332/89, AGREDITAR PRESCRIPCION ADQUISITIVA, CONVERTIRSE PROPIETARIO LOTE 10, MANZANA 13, PLANO OFICIAL ESPERANZA, SONORA, SUPERFICIE 800 METROS CUADRADOS, COLINDANDO: NORTE, 40 METROS CON MARIA DOLORES FERNANDEZ RODRIGUEZ; SUR, 40 METROS CON CALLE TAMAUJIPAS; ORIENTE, 20 METROS CON CALLE GARRANZA; PONIENTE, 20 METROS CON LUIS OCHOA. SEÑALANDOSE 10.00 HORAS, ENERO 22 PROXIMO AÑO, RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL. HAGASE PUBLICO, CUMPLIENDOSE ARTICULO 664 FRACCION III, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CD. OBREGON, SON., DICIEMBRE 4 DE 1989
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO
RUBRICA

A2258 49 52 3

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
FELICIANO ANAYA WYNNANS PROMOVIÓ EXPEDIENTE 1644/89, CONVERTIRSE PROPIETARIO FRACCION NORTE, LOTE 8 Y LOTES COMPLETOS 9 y 10, MANZANA 17, ESPERANZA, CAJEME, SONORA, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 40 METROS CON CALLE CALIFORNIA; SUR, 40 METROS, PROPIEDAD FAMILIA URBINA GARCIA; ESTE, 25 METROS, PROPIEDAD FAMILIA LIMON ESPINOZA Y OESTE, 25 METROS, CALLE MADERO. SEÑALANDOSE LAS 10.00 HORAS, ENERO 19 PROXIMO AÑO, RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL. HAGASE PUBLICO, CUMPLIENDOSE ARTICULO 664, FRACCION III, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-

CD. OBREGON, SON., DICIEMBRE 4 DE 1989
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO
RUBRICA

A2259 49 52 3

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1205/88, PROMOVIDO LICENCIADO - CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, ENDO-SATARIO PROCURACION SEÑOR ROBERTO GON-ZALEZ SALAZAR CONTRA CARLOS GUERRERO - BAEZ. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE 8, MANZA-NA 27, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE, SU-PERFICIE 220.00 METROS CUADRADOS, Y - CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, SIGUIEN-TES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 10.00 METROS, LOTE 7; SUR, 10.00 METROS, CALLE MELCHOR OCAMPO; ESTE, 22.00 METROS LOTE 6; OESTE, 22.00 METROS, LOTE 10. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIEN-DO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$69'867,500.00 (SESENTA Y - NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y - SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NA-CIONAL).- REMATE VERIFICARSE LOCAL ES-TE JUZGADO, DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DOCE HORAS.-

CD.OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 29 DE 1989

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.

LIC. BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CORDOVA
RUBRICA

A12 2 3 4

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1088/89 PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ Y HEC-TOR MANUEL ROBINSON VASQUEZ, APODERADOS LEGALES DE MULTIBANCO MERCANTIL DE ME-XICO, S.N.C. EN CONTRA DE JOSE BALDE-RRAMA ACOSTA Y MARTHA ESTHELA TORRES DE BALDERRAMA. ORDENOSE REMATE PRIMERA AL-MONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRE-NO Y CONSTRUCCION UBICADO EN CALLE MAYO NUMERO 2210 PONIENTE ESTA CIUDAD, SU-PERFICIE 325.00 METROS CUADRADOS, SI-GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 32.50 METROS CON CALLE MAYO; AL SUR EN 32.50 METROS CON PROPIEDAD ANDRES VAL-DIVIA; AL ESTE EN 10.00 METROS CON CA-LLE BACANORA Y AL OESTE, EN 10.00 ME-TROS, CON CALLE CABORCA. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA - LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$36'154,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MO-NEDA NACIONAL), VALOR AVALUO. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA - VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DIEZ HORAS.-

CD.OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 24 DE 1989

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.

C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO
RUBRICA

A13 2 3 4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIE-NES DE LORENZO EDUARDO MURILLO CHISEM.- CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO, DE-DUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS - CELEBRARASE DOCE HORAS DIA TREINTA Y - UNO DE ENERO PROXIMO. ESTE JUZGADO. EX-PEDIENTE 1890/89.-

GUAYMAS, SON., NOVIEMBRE 28 DE 1989

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. LIC. ARIEL CERVANTES CORRALES
RUBRICA

A17 3 6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-RIO A BIENES DE SOCORRO HUGUEZ CORONADO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HE-REDEROS, LAS ONCE HORAS DEL DOCE DE FE-BRERO DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EX-PEDIENTE NUMERO 2344/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A18 3 6



Gobierno del
Estado de Sonora

Oficialía Mayor
Dirección General de Documentación y Archivo
Departamento Boletín Oficial

CALENDARIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

1990

TOMO CXLV

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

TOMO CXLVI

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23/30	24	25	26	27	28	29

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23/30	24	25	26	27	28	29